



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

### **Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2º.-Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, parcelas y solares .

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

### **Artículo 3º.-Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupados por su propietario. En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º.-Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.



**Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna**

### **Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del R.D.L. 2/2004, se establece una bonificación del 2 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.

### **Artículo 6º.-Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función del tipo de actividad y m<sup>2</sup> en su caso de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones siguientes.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

### **Artículo 7º.-Tarifa.**

**EPÍGRAFE I. VIVIENDAS: 50'83 €/año**

**EPÍGRAFE II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: 62'05 €/año**

**EPÍGRAFE III. ESTABLECIMIENTO DE RESTAURACIÓN: 119'91 €/año**

**EPÍGRAFE IV. OFICINA BANCARIA: 191'88 €/año**

### **Artículo 8º.-Administración y cobranza.**

Se formará un Padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será gestionado y publicado por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

### **Artículo 9º.**

En aquellos inmuebles o comunidades donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre, previo informe de los técnicos correspondientes, la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas.

En aquellas viviendas donde independientemente del número de contadores de agua instalados exista una unidad familiar se generará un único recibo de basura, previo informe de los técnicos competentes.

### **Artículo 10. - Devengo y gestión.**

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación de la solicitud de alta en el servicio de abastecimiento de agua y/o basura, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza. Excepto en los supuestos donde no sea necesaria alta de agua, en cuyo caso la obligación de contribuir nacerá en el momento de la prestación del servicio.



## **Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna**

2.- Las altas en la tasa de basura se tramitarán simultáneamente con la tasa de agua, excepto en aquellos supuestos en los que no sea necesario tener acometida o alta de agua, en cuyo caso el alta se tramitará en el momento de la prestación del servicio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta la Tasa procedente liquidándose por semestres, tomándose como referencia aquel en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Se producirá alta en el padrón de basura en aquellos supuestos, en los que siempre y previa solicitud del interesado, junto con el certificado de final de obra se solicite el cambio de agua de obra a agua vivienda.

3.- Las altas industriales una vez incorporadas al padrón de basura tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa, de cese de actividad.

La comunicación mencionada anteriormente, y que deberá realizarse por escrito en el registro general de este Ayuntamiento, deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad hasta la fecha (Impuesto de Actividades Económicas). En estos casos, las comunicaciones realizadas en el primer semestre del ejercicio tributarán por el 50% de la cuota correspondiente a basura industrial, las comunicadas dentro del segundo semestre surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, tributando en el mismo como basura vivienda. De no producirse dicha comunicación, seguirán tributando como basura industrial.

En los casos que un establecimiento industrial estuviera tributando como basura vivienda por no ejercerse actividad y se volviera a ejercer actividad, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento por escrito, la falta de comunicación mencionada, facultará a este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias y acordes en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear.

4.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por basura quien aparezca como propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible.

No obstante lo anterior, será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular, la falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular.

La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el periodo impositivo.

5.- Los cambios de titularidad que se produzcan en el primer semestre del año implicarán el abono del 50% de la totalidad de la tasa por cada uno de los afectados. Los cambios que se produzcan en el segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

### **Artículo 11.**

La Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales.

### **Artículo 12.-Exenciones.**



**Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna**

- 1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
- 2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de Tasas, beneficio tributario alguno.

**Artículo 13.-Infracciones y defraudación.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOP del día 30 de diciembre de 2013 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor has su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: Raimundo Garrido Garrancho

Fdo: Antonio María Rodríguez Aguilera

\*\*\*\*\*